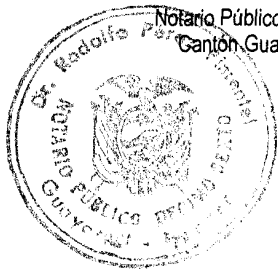


Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil



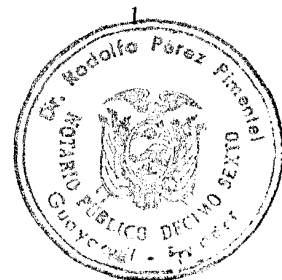
No.

2010//

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TAXACCOUNT &
ASOCIADOS CIA. LTDA -----
CAPITAL SUSCRITO: \$.400,00. -----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, a los veintinueve días del mes de Septiembre del
año dos mil diez, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,
Notario Público Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil,
comparecen las siguientes personas: señorita **VIVIANA LORENA
GONZÁLEZ VILLALVA**, de estado civil soltera, ejecutiva, portadora
de la cédula de ciudadanía numero cero siete cero cinco cero seis
tres dos tres ocho, por sus propios derechos; y, por otra parte, el
señor **JOSÉ STALYN DEL ROSARIO INDACOCHEA**, de estado civil
soltero, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía numero cero
nueve uno cuatro tres cinco nueve dos tres siete, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar.- Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta siguiente: **Minuta.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de
compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas
siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE
VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, por una
parte la Srta. **VIVIANA LORENA GONZÁLEZ VILLALVA** con cédula
de ciudadanía numero cero siete cero cinco cero seis tres dos tres

Constitución-Compañía Taxaccount & Asociados Cía. Ltda



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 ocho; y, por otra parte el señor JOSÉ STALYN DEL ROSARIO
2 INDACOCHEA con cédula de ciudadanía numero cero nueve uno
3 cuatro tres cinco nueve dos tres siete, los comparecientes
4 manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados
5 en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto
6 constituyen, la compañía de responsabilidad limitada TAXACCOUNT
7 & ASOCIADOS CIA. LTDA la misma que se regirá por las leyes
8 ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus
9 reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**
10 **"TAXACCOUNT & ASOCIADOS Cía. Ltda." CAPÍTULO PRIMERO**
11 **DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y**
12 **PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-** Constituyese en esta
13 ciudad la compañía de responsabilidad limitada que se denominará
14 TAXACCOUNT & ASOCIADOS Cía. Ltda., de nacionalidad ecuatoriana,
15 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
16 estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO DOS.-** La
17 compañía tiene por objeto y finalidad, el asesoramiento, auditorías
18 financieras y tributarias, venta de servicio de actualización de
19 contabilidad, desarrollo y venta de Software contables, instalación y
20 perfeccionamiento de contabilidad computarizada. La compañía,
21 además realizará actividades de auditorías a nivel corporativo e
22 individual. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o
23 jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que
24 elabore y en las actividades contables, si ello es conveniente a sus
25 Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias
26 o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que
27 persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.
28 **ARTÍCULO TRES.-** El plazo de duración del contrato social de la

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en
2 el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede
3 prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será
4 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La
5 compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de
6 socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de
7 Compañías. **ARTÍCULO CUATRO.-** La compañía tiene su domicilio
8 principal en la Provincia del Guayas Cantón Durán, República del
9 Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias
10 dentro del País o fuera del él. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL**
11 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**
12 **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de
13 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
14 dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de
15 aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos
16 estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de
17 la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en
18 numerario en la forma y proporción que se especifica en las
19 declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el
20 capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el
21 consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
22 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente
23 para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo
24 resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO**
25 **SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
26 participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por
27 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
28 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a cada
2 socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho
3 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de
4 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
5 compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
6 certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la
7 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se
8 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha
9 y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
10 rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán
11 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
12 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO**
13 **NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
14 fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO**
15 **DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por
16 acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime
17 del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que
18 se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen
19 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
20 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En
21 caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se
22 extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de
23 reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
24 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y
25 realizadas. **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de
26 votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.
27 **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,**
28 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.-** Son

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir
2 con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general
3 de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones
4 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la
5 compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios;
6 y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.-** Los
7 socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:
8 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios,
9 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder
10 notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el
11 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
12 participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido
13 para los órganos de administración; A percibir las utilidades y
14 beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del
15 acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás
16 previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La
17 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones
18 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones
19 Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO**
20 **CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO**
21 **QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por
22 medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el
23 presidente y el gerente. **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**
24 **GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano
25 supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
26 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.
27 **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son
28 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de



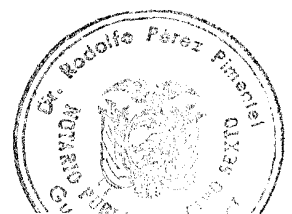
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de
2 Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que
3 la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar
4 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
5 que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán
6 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
7 celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,
8 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**
9 **DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al
10 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
12 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
13 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
15 **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias
16 serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y
17 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación
18 por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La
19 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto
20 de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta
21 general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad
22 del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de
23 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
24 podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.
25 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría
26 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
27 excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los
28 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 **VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas
2 con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a
3 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
4 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
5 resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general
6 de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su
7 falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará
8 de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada
9 caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta
10 general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas
11 y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del
12 presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un
13 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
14 Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
15 todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
16 **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta
17 general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
18 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,
19 la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier
20 reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al
21 presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración
22 y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo
23 para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas,
24 balances, inventarios e Informes que presenten los administradores;
25 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la
26 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar
27 la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley:
28 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena
2 marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los
3 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto:
4 Acordar la venta o gravamen de estos bienes inmuebles de la
5 compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el
6 presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de
7 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
8 compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos
9 estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta
10 general de socios son obligatorias desde el momento en que son
11 tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-**
12 El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará
13 cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
14 reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son
15 deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la
16 marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la
17 misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios:
18 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir
19 las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
20 por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o
21 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando
22 las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de
23 socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,
24 aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el
25 nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
26 Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos,
27 reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO**
28 **VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 Junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser
2 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**
3 **TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:
4 Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y
5 extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha
6 administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera
7 de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las
8 actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos
9 administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma
10 de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con
11 el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos
12 vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo
13 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el
14 nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre
15 el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en
16 el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada
17 sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus
18 atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la
19 marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,
20 así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro
21 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
22 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;
23 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
24 que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y
25 las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA**
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
27 **TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla
28 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el
2 Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO**
3 **TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte,
4 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-**
5 El capital con el que se constituye la compañía "TAXACCOUNT &
6 ASOCIADOS Cía. Ltda." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la
7 siguiente forma: la señorita VIVIANA LORENA GONZÁLEZ
8 VILLALVA doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un
9 valor total de doscientos dólares; el señor JOSÉ STALYN DEL
10 ROSARIO INDACOCHEA, doscientas participaciones, un dólar cada
11 una, con un valor total de doscientos dólares; TOTAL: cuatrocientas
12 participaciones de un dólar cada una, que dan un total de
13 CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha
14 sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de
15 Capital», en el Banco General Rumiñahui, cuyo certificado se agrega a
16 la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la
17 compañía por unanimidad nombran a la señorita VIVIANA LORENA
18 GONZÁLEZ VILLALVA, para que se encargue de los trámites pertinentes,
19 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
20 inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta
21 general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la
22 compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar
23 las cláusulas de estilo para su validez. (firma) Abogado Pedro Rafael
24 Merchán Miñán.- Registro numero cero nueve-dos-cero cero nueve-
25 ciento trece del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA.-** Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el
27 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley
28 queda formalizada en escritura pública para que surta sus efectos

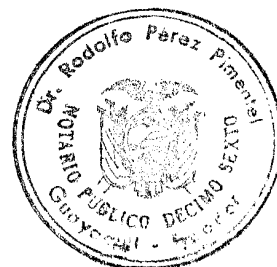
0
COLUMBANA 670506523-B
SERALE VILLASIA VINICIO LONDA
EL CROMOCHILA NACIONAL
SE. ENERO 1967
COM. DE LA F.
EL SAN ANTONIO
MEXICO 1967



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guevaquill

[illegible]

STATION
BLANK



ECUATORIANA***** V4343V4444

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JOSE DOMINGO DEL ROSARIO VAGUE

SECMAR ELEISI INDACOCHEA

DURAN

27/11/2007

27/11/2019

REN 1838909



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

091435923-7

DEL ROSARIO INDACOCHEA JOSE STALYN

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

14 ABRIL

1972

025- 0073 04273 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1972



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

108-0073

0914359237

NÚMERO

CÉDULA

DEL ROSARIO INDACOCHEA JOSE STALYN

GUAYAS
PROVINCIA
LETAMENDI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

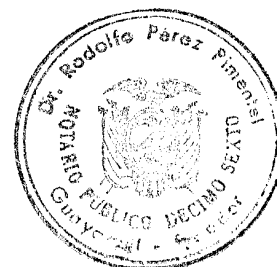
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

[Large diagonal watermark text: "BLANCO"]



BANCO GENERAL RUMINAHUI

Certificado de depósito de integración de capital

GUAYAQUIL 21 de SEPTIEMBRE 2010

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 934301946

el (la) Sr. VIVIANA LORENA GONZALEZ VILLALVA

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 400.00

CUATRO CIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de AUDITORES Y CONSULTORES TAXACCOUNT &

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. ASOCIADOS CIA LTDA.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
Viviana Lorena Gonzalez Villalva	200
José Stalyn del Rosario Indacochea	200
TOTAL \$	400.00

ATENTAMENTE,

FIRMA AUTORIZADA

BGR FONO: 1700 600 600 | BGR NET: www.bgr.com.ec

ORIGINAL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 legales.- La cuantía es como consta en la matriz.- Los
2 comparecientes me exhibieron sus respectivos
3 documentos de identificación los mismos que les fueron
4 devueltos una vez realizadas las verificaciones numéricas
5 del caso.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
6 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban
7 en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el
8 Notario de todo lo cual DOY FE.

9
10
11 **VIVIANA LORENA GONZÁLEZ VILLALVA**

12 **C.C. No. 0705063238**

13 **C.V. No.037-0112**

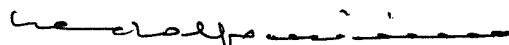
14
15
16 **JOSÉ STALYN DEL ROSARIO INDACOCHEA**

17 **C.C. No. 0914359237**

18 **C.V. No.108-0073**

19
20
21 **Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**
22 **Notario XVI Guayaquil**
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA
CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

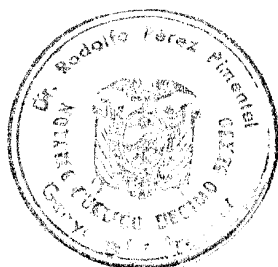


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

As. D. D. A.

R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil diez, que contiene la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TAXACCOUNT & ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC-G.11.0001149 de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil once, suscrita por el Abogado Juan Brandi Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 21 de Marzo del 2011



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2011

REPERTORIO No. 2380
FECHA: 24 MAR 2011
NOTA:
LA ANOTACION EN REP. 2380 NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintinueve de Marzo de Dos Mil Once

queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** ([**TAXACCOUNT & ASOCIADOS CIA. LTDA**]), JUNTO con la **resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11.0001149]** de fecha [Dieciocho de Febrero de Dos Mil Once], dictada por el Subdirector Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Álvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 1967 a 1992 con el número de inscripción 112. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Intérino
del Cantón Durán



ESPACIO
EN
BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0011330

Guayaquil, 12 MAY 2011

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAXACCOUNT & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL